



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2013-1654

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 1179 de fecha 22 de agosto de 2022

OFÍCIESE haciéndosele las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2018-0193

Teniendo en cuenta que los curadores designados en el asunto de la referencia hicieron caso omiso a las comunicaciones efectuadas por este estrado judicial, el despacho en aras de dar celeridad al proceso **dispone:**

Relevar del cargo para el que fueron designados en proveído del 13 de enero de 2021 a los curadores Ad Litem. En su lugar, se procede a designar a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

1. **RICARDO CONTRERAS RATIVA** quien recibe notificaciones judiciales en la **CARRERA 62 No. 19-04 - 4172121 - 3212025900**– Email RICHI1771@GMAIL.COM
2. **LEIDY YOHANA TORRES BARRERA** quien recibe notificaciones judiciales en la **CALLE 43 No. 57-31 – 2200300 - 3102871312** Email LEIDYTORRES333@GMAIL.COM
3. **ANLLY PAOLA LOMBANA MOLINA** quien recibe notificaciones judiciales en la **CALLE 41 # 78 B-10 SUR – 3208097766** – Email PAOLAL9312@GMAIL.COM

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del mandamiento de pago, dentro del término legal, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2018-0256

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio sin diligenciar, en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022**

Proceso Hipotecario No. 2018-0256

De conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., y como quiera que la parte demandada **ELSA YANETH ORDUÑA ESPINOSA**, se notificaron del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y quien habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardo silencio, por lo cual procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 20 de junio de 2018, la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”.**, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de Mínima Cuantía contra **ELSA YANETH ORDUÑA ESPINOSA**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 y 468 ibídem, el juzgado libro mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2018 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Además, se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 02734 del 18 de abril de 2011, Notaria 72 del Círculo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40549909.

Dicho auto fue notificado a la ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.; quienes dentro del término legal los

demandados guardaron silencio, no cancelaron ni propusieron excepciones de fondo por resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, si no se propusiera excepciones oportunamente, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar a delante la ejecución, la venta en pública subasta del bien gravado con la garantía hipotecaria para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.278.000°°.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2018-0751

Se **REQUIERE** a la parte actora para que informe a este despacho el tramitado dado al despacho comisorio 0013 del 13 de febrero de 2020, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso No. **2018-0794**

Para continuar con el trámite del presente proceso se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **Veintidós (22)** del mes de **noviembre** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento previstas en los Art. 372 y 373 del C.G. del P.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso No. **2018-0845**

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **diecisiete (17)** del mes de **noviembre** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2018-0845

En atención a lo solicitado por la parte demandante, no se accede a la petición de entrega de vehículo automotor comoquiera que conforme lo manifestó no hubo cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre las partes, tenga en cuenta que no se suscribió acuerdo de pago por Dación de Pago.

De otra parte, se REQUIERE al aquí demandado para que se sirva aportar a esta sede judicial y para el proceso de la referencia el contrato de compraventa y pago de impuestos al día.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2018-0949

Ante la falta de interés de la parte interesada en el proceso (téngase en cuenta que a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación), conforme lo disciplinado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. **REQUIÉRASE** a la parte actora, a fin de que efectúe las notificaciones al extremo demandado del mandamiento de pago en la forma indicada en proveído pretérito (véase folio 8).

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso y por ende la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2019-0734

El apoderado actor estese a lo dispuesto en proveído del 18 de mayo de 2022, en lo sucesivo eleve sus peticiones previo examen de las actuaciones surtidas dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1044

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería a la Dra. KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

De otra parte y de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P. que reza: “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez **le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado (subrayado del juzgado)**).

Vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por cual el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que de cumplimiento al auto de mandamiento de pago, en el sentido de notificar a los demandados, según lo dispone el citado artículo. Para efecto se le concede un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en dicha norma y el levantamiento de las medidas cautelares. Notifíquese la presente decisión por estado y por secretaria contrólese el término concedido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1046

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería a la Dra. KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

De otra parte y de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P. que reza: *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez **le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado (subrayado del juzgado)**.*

Vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por cual el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que de cumplimiento al auto de mandamiento de pago, en el sentido de notificar a los demandados, según lo dispone el citado artículo. Para efecto se le concede un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en dicha norma y el levantamiento de las medidas cautelares. Notifíquese la presente decisión por estado y por secretaria contrólese el término concedido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1143

Acreditada como se encuentran las gestiones realizadas a FAMISANAR EPS, y conforme a las facultades previstas en el Art. 43 del C.G. del P. OFICIESE a dicha entidad a fin de que se sirva informar a esta sede judicial la dirección física y/o electrónica que reposen en su base de datos respecto el aquí demandado AREVALO DE LEON DOMINGO IVAN, así mismo, para que indiquen el nombre del empleador y dirección de notificación del mismo.

No se accede a la solicitud de dictar sentencia anticipada, comoquiera que no se dan los presupuestos del Art. 278 del C.G. del P., así mismo, se le hace saber al memorialista que deberá agotar las notificaciones al extremo pasivo conforme a los lineamientos del Art. 291 y 292 ibid. y/o conforme a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1151

Téngase en cuenta, que pese a que la parte demandante envió las notificaciones que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a la parte demandada, no será tenida en cuenta, como quiera que pese a ser efectiva, la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el referido artículo. Adicional a ello, para el despacho no tiene certeza de lo que se adjuntó, ni se le indicó desde qué momento se entenderá realizada la misma.

Dicho esto, el apoderado de la parte demandante deberá volver a realizar la notificación referida.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1151

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta allegada por el Banco de Occidente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1202

Teniendo en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza manifiesta su impedimento para tomar posesión del cargo se RELEVA del mismo y se designa AL Auxiliar de la Justicia en el cargo de AMPARO DE POBREZA, se designa al abogado **JULIO MARIA APONTE TORRES**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho de defensa a favor de la parte ejecutada BLANCA OFELIA ARIZA DE ALFONSO. Comuníquesele la designación al correo electrónico ajjulioaponte@gmail.com

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1328

Téngase en cuenta, que pese a que la parte demandante envió las notificaciones que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada, no será tenida en cuenta, como quiera que pese a ser efectiva, la misma no se consideraran, ya que, como lo indicó FOPEP: "*cumple funciones exclusivas de pagador de las asignaciones pensionales reconocidas por las entidades estatales, y no ostenta la calidad de empleador para efectos de notificaciones al demandado, es por ese motivo, que se procede a realizar la devolución del mismo, para no incurrir en una indebida notificación y proceda a dar el trámite pertinente(...)*".

Así mismo, se requiere a la parte demandante, para que indique por qué no realizó las notificaciones a la DG 77 B N° 116 – 51 TORRE 144 APTO 402. Por otro lado, se pone en conocimiento la respuesta, ya referida, de FOPEP.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1328

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta allegada por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2019-1329

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde el apoderado actor deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 01 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1386

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física y/o electrónica señalada por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1386

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 03 de septiembre de 2019, la entidad **BANCO POPULAR S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS ANDRES NARANJO LONDOÑO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 20 de noviembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Así mismo, la parte demandante solicitó la reforma de la demanda conforme a los lineamientos previstos en el Art. 93 del C.G del P. y conforme a las facultades del Art. 440 ibid. se procedió a librar mandamiento de pago reformado el 12 de mayo de 2021.

La parte demandada **CARLOS ANDRES NARANJO LONDOÑO** se notificó del auto de mandamiento de pago y de reforma de la demanda se notificó del auto de apremio de conformidad con lo previsto el Art. 8 en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.647.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1386

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** al Gerente de las entidades Bancarias para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 02520 de fecha diciembre 05 de 2020

OFÍCIESE haciéndole las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso No. 2019-1467

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 16 de septiembre de 2019, la copropiedad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM II – SUPERLOTE 1 P.H.**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ADIELA BALANTA BALLESTEROS** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el 21 de octubre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$167.800°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2019-1679

La comunicación allegada por el demandado HUGOALFREDO BOHORQUEZ VERA, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines a que haya lugar.-

Conforme a lo indicado por el extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que informe si el demandado realizo algún abono o pago de la obligación que origino el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2019-1859

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá intentar nuevamente las diligencias de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G del P., a la parte demandada en la dirección indicada para efectos de notificación, en razón a que no cumplen con las exigencias legales, pues nótese que en el acápite de notificaciones indican como dirección la carrera 10 No. 72-33 **Torre B piso 11**, a diferencia de las comunicaciones tramitadas por el apoderado actor pues las mismas no las indican, ahora bien frente a la notificación por aviso y su certificación visible a folio 32 y 33 indican de manera errónea el piso del despacho judicial, esto es **piso 9** siendo el correcto **piso 7**, situación que para el despacho no es viable tener por notificado al demandado.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora que las notificaciones que se surtan a las direcciones de las entidades públicas, tales como lo es COLPENSIONES, no son garantes para que sea efectiva las mismas, pues es de conocimiento que dichas entidades manejan una gran afluencia del personal que laboran, así como también una cantidad diaria de correspondencia recibiendo las mismas sin verificar o corroborar si las persona citada labora o reside.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1862

Acéptese la sustitución del poder, presentada por la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al letrado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1908

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada, de estricto cumplimiento a lo decretado por este despacho el 10 de marzo de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1955

Téngase en cuenta que la demandada YODY VIVIANA ROMERO PINZON, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, a través de la Curadora Ad-Litem, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.250.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2019-2067

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá intentar nuevamente las diligencias de notificación de que trata los artículos 291, 292 del C.G del P y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la parte demandada en la dirección indicada para efectos de notificación, en razón a que las notificaciones aportadas no cumplen con las exigencias legales que cita el mismo articulado procesal, toda vez que las mismas se indicaron de manera errónea la dirección de este despacho judicial, es de anotar que la dirección correcta es **carrera 10 No. 19-65 piso 7** y no como allí se indicó, motivo por el cual la parte interesada deberá remitir nuevamente las notificaciones mencionadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Mhg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-2085

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta allegada del Banco Bancolombia, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-2085

Toda vez que ninguno de los abogados indicados anteriormente se posesionó, se RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior, dicho esto, se nombrará nueva lista en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de **PEDRO GUILLERMO BELTRAN ROSA** al Dr:

1. FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ quien recibe notificaciones en la CALLE 64 B N° 105 C - 33 Y el correo electrónico fersaro88@hotmail.com

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0014

Tenga en cuenta el memorialista que el presente proceso se encuentra en la secretaria del juzgado para su respectiva revisión. Así mismo, para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del **diez (10)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0025

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

- 1.)** Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE a REFINANCIA S.A.S. para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.)** En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad REFINANCIA S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-
- 3.)** Se reconoce personería jurídica al abogado Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0025

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2020-0068

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, permanezca en secretaría hasta tanto se agote el trámite de notificación por aviso conforme al 292 del C.G del P.

Cabe resaltar que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, señala "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*" Subrayado fuera de texto.

Es así que la parte interesada deberá remitir la notificación mencionada conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0095

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Previo a requerir a la SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES, la parte demandante deberá allegar las respectivas constancias de radicación del oficio, como quiera que las mismas no obran en el mismo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2020-0114

En atención a la solicitud emplazamiento, se niega por no armonizar con los supuestos previstos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Con relación a la solicitud de requerir información del demandado, el actor deberá acreditar las gestiones realizadas para obtener la información conforme al numeral 4ª del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0172

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 05 de septiembre de 2022, es, la elaboración de costas.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 12 de octubre 2022

Ref. No. 2020-0199

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las ritualidades del Código General del Proceso (artículos 291 y 292) o las ritualidades del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cabe resaltar que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, señala "*Las notificaciones que deban **hacerse personalmente** también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*" Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, con relación a la notificación aportada, observa el despacho que el interesado indica en la notificación "**Art. 8. Decreto 806 de 2020 – por aviso (Art. 292 C.G del P)**" situación que se tiende confusa en la aplicación de la norma, puesto que si lo que pretende es la notificación por aviso conforme al Código general del Proceso, el mismo deberá regirse por esta norma y agotar la citación que reza el art. 291 ibídem, o si en su defecto pretende regirse por el artículo 8 del decreto 806 del 2020 actualmente ley 2213 de 2022 se deberá hacer bajo el procedimiento de esta ley sin necesidad de la citación o del **aviso** como erradamente pretende el actor.

Es así que la parte interesada deberá remitir nuevamente las notificaciones mencionadas conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0214

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad del demandado GERMAN FERNANDO MARTÍNEZ SALAZAR, se llegaren a desembargar dentro del proceso 110014189006-2020-00878-00 que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, promovido por SERFINDATA S.A.

Limítese la medida la suma de \$4.600.000.ºº.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0244

Previo a tener en cuenta la notificación referida de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de dicha normatividad, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que los correos electrónicos a los que dirigió las notificaciones son de la parte demandada, ya que, el aportado es distinto al indicado en el escrito de demanda.

Así mismo, el respectivo certificado que acredite si la parte demandada recibió el respectivo correo electrónico.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 12 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0244

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta allegada del Banco Agrario de Colombia, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0614

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por los extremos de la Litis y previo a dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, las parte solicitan que le haga la entrega a la parte demandante los títulos judiciales consignados dentro del presente asunto hasta la suma de \$10.320.077,47 una vez realizado lo anterior se resolverá sobre el escrito de terminación, por lo anterior **SE DISPONE**:

1. **ORDENESE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto por la suma de \$10.320.077,47 al Dr. CAMILO MARIO GASCON CASTILLO apoderado de la parte demandante quien le fue conferido el poder con las facultades legales de retirar y cobrar los títulos judiciales.

2. Una vez realizado lo anterior, ingrédese nuevamente las presentes diligencias al Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0780

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física y/o electrónica señalada por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0780

Agréguese a los autos la caución de que trata el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, por el Juzgado se DISPONE:

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa GBR431, MARCA TOYOTA HILUX, MODELO 2020, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR M20AV017329, serie TL1706 y chasis JTMW43FV1LD501706, color NEGRO MICA para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Así mismo, indíquese en el mentado oficio que el vehículo objeto de aprehensión deben dejarlo a disposición provisional de la parte demandante quien se localiza en la Calle 93 B No. 19 –31, Edificio Glacial, Oficina 201. El Dr. Luis Fernando Forero Gómez apoderado aquí demandante puede ser notificado en el correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com y/o número de celular 3106888951.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
13 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria